

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 050014105002-2018-00916-01

**Accionante: CONSUELO LOPEZ SUAZA en calidad de agente
oficiosa de JUAN PABLO GUILLEN LOPEZ**

Accionado: EPS SALUD TOTAL

Tipo de proceso: CONSULTA DESACATO.

En la fecha, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, procede a estudiar la consulta del incidente de desacato formulado por el accionante.

ANTECEDENTES

El JUEZ CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, procedió a requerir a la señora ANGELA MARIA GARCIA VASQUEZ, calidad de Gerente y Representante Judicial de Salud Total EPS, a quienes se les remitieron los requerimientos el día 22 de marzo de 2022 y el 25 de marzo de 2022, a través del correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co, informando el servidor la recepción de los mensajes por parte del destinatario.

SALUD TOTAL EPS dio respuesta a los requerimientos, el día 29 de marzo de 2022, Y MANIFERSTO que “Salud Total EPS, no ha negado servicio médico alguno prescrito por los galenos adscritos a la red de prestadores de SALUD TOTAL EPS a nuestro protegido, de hecho y como se ha manifestado, los servicios reclamados, se encuentran debidamente autorizados, y agendados, situación que conlleva a demostrar que salud total eps, no ha vulnerado derechos fundamentales de nuestro protegido adicionalmente, como se puede observar, no se configura responsabilidad de carácter subjetiva, elemento esencial para estructurar desacato, por lo que se solicitará de manera respetuosa su señoría, se sirva dar por terminado y en efecto archivar el presente tramite incidental”

Una vez estudiada la respuesta dada por la entidad accionada el teniendo en cuenta que el presente incidente de desacato se presentó en virtud de la negativa de la entidad accionada respecto del suministro del medicamento “MICO FELONATO DE MOFETILO” y el procedimiento “PANEL MOLECULAR PARA SÍNDROME NEFROTICO”, los cuales contrario a lo afirmado por la accionada encuentran sustento en la historia clínica aportada con el escrito allegado por la parte accionante y que corresponde a la atención médica surtida el 25 de enero de 2022 en el cual se señala por parte del médico tratante. En ese orden de ideas es claro que las ordenes médicas obran en el expediente encontrándose la accionada en la obligación de su autorización y suministro.

En virtud de lo anterior, al encontrarse de por medio la vulneración a los derechos fundamentales del accionante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se dio APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO y se requirió a la entidad accionada, para que en el término improrrogable de tres (3) días, informara si ya dio cumplimiento a lo decidido en la sentencia de tutela No. 254 del 31 de agosto de 2018.

Y que la EPS incidentada procediera a solicitar o aportar las pruebas que deseara hacer valer, de tal decisión se le notificó a la señora ANGELA MARIA GARCIA VASQUEZ, calidad de Gerente y Representante Judicial de Salud Total EPS nuevamente a través del correo electrónico.

Finalmente, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales, el día 5 de abril de 2022, procede a imponer sanción por desacato a la señora ANGELA MARIA GARCIA VASQUEZ, calidad de Gerente y Representante Judicial de Salud Total EPS, sanción consistente en multa por el valor equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Decisión notificada a la señora ANGELA MARIA GARCIA VASQUEZ, calidad de Gerente y Representante Judicial de Salud Total EPS a través de correo electrónico remitido el 5 de abril de 2022 y recibido en esa misma fecha según informe del servidor.

CONSIDERACIONES:

Es competente para conocer este Despacho, de la presente consulta de sanción por desacato en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Pues bien, lo que solicita el accionante es la protección al derecho fundamental a la Vida y a la Salud a través de la orden impartida a la accionada para que le dé cumplimiento al fallo de TUTELA.

Tanto el artículo 86 de nuestra Constitución Política como el artículo 1 del Decreto 2591 de 1991 señalan que:

***“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.
(...)”***

Sobre el ámbito de protección de la acción de tutela, la Corte Constitucional ha dicho en sentencias como la T-336 de 1998 que:

“En efecto, como se desprende de la reiteradísima jurisprudencia de esta Corporación, la acción de tutela tiene por objeto exclusivo la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales cuando aparezcan violados o amenazados por acción u omisión de la autoridad pública o aun de particulares, en los casos previstos por la Constitución y la ley”.

Una vez recibida por este despacho el expediente para efectos de ser revisada en instancia de consulta la sanción impuesta a la señora ANGELA MARIA GARCIA VASQUEZ, calidad de Gerente y Representante Judicial de Salud Total EPS, se procedió a establecer comunicación con el accionante quien indicó que la sociedad accionada no le habían entregado aun la autorización para el medicamento **MICOFENOLATO**.

Salud Total EPS, manifestó que, una vez son notificados del trámite incidental se procedió a través de área médica jurídica a realizar la validación del caso, encontrando en primer lugar que el medicamento solicitado por incidentista no contaba con orden médica vigente, el interesado nunca aportó a esta entidad prescripción que acompañara su solicitud y que en efecto permitiera tramitar autorización, no obstante, y teniendo en cuenta la dificultad de cumplimiento en el escenario jurídico en el cual nos encontramos, se genera acercamiento directo con nefrólogo y se solicita ordenamiento manual, a fin de autorizar medicamento **micofenolato**, por consiguiente, y con dicha prescripción manual, se autoriza el insumo en las cantidades ordenadas por especialista.

El despacho de origen considero que la entidad accionada SALUD TOTAL EPS aún no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

O sea que no ha desaparecido la causa que era objeto de la tutela, siendo forzoso CONFIRMAR , la sanción que se revisa por vía de consulta, pues es claro que la finalidad de la orden impartida por el Juez Constitucional es que se protejan los derechos invocados por la parte accionante, por lo que se mantiene la medida sancionatoria que se revisa, como se advirtió, ello no obstante es reprochable la conducta pasiva de la entidad, atinente a guardar silencio respecto al requerimiento por cumplimiento, sin embargo la manifestación libre y espontánea de la accionante es suficiente para no acreditar el cumplimiento de la orden impartida en el ya referido fallo de tutela.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** la providencia de fecha y origen conocidos que ha sido objeto de revisión por la vía jurisdiccional de la CONSULTA, toda vez

que la entidad accionada no ha **cumplido con el fallo de tutela** proferido por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

NOTIFÍQUESE lo resuelto por el medio más eficaz y devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)**

U R G E N T E: Oficio 0119

**Señores
CAFESALUD EPS
JULIAN ANDRÉS LOMBANA CHICA
La Ciudad**

REFERENCIA:	CONSULTA	SANCIÓN	EN
--------------------	-----------------	----------------	-----------

	INCIDENTE POR DESACATO
ACCIONANTE:	ALBA RUTH ALVAREZ GIL agente oficiosa de ALVARO DE JESUS MURIEL HOLGUIN
ACCIONADO:	CAFESALUD EPS
RADICADO:	050014105002-2016-001148-01

Por medio del presente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, dentro del trámite la consulta del presente incidente, se dispuso lo siguiente:

CONFIRMA la providencia de fecha y origen conocidos que ha sido objeto de revisión por la vía jurisdiccional de la CONSULTA, toda vez que la entidad accionada no ha cumplido con el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

Sírvase proceder de conformidad,

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)**

U R G E N T E: Oficio 1917

**Señores
GPS MOVIL TRACK S.A.S.
EDGAR ALBERTO CANO
La Ciudad**

REFERENCIA:	CONSULTA SANCIÓN EN INCIDENTE POR DESACATO
ACCIONANTE:	ALFREDO DE JESÚS GONZÁLEZ
ACCIONADO:	GPS MOVIL TRACK S.A.S.
RADICADO:	050014105005-2016-01020-01

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto de la fecha, dentro del trámite la consulta del presente incidente, se dispuso lo siguiente:

REVOCA la providencia de fecha y origen conocidos que ha sido objeto de revisión por la vía jurisdiccional de la CONSULTA y, en su lugar, **DECLARA IMPROCEDENTE**, en los términos en que se adelantó, el desacato interpuesto por la parte accionante, toda vez que la entidad accionada **ya cumplió con el fallo de tutela** proferido por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias, por tratarse de un hecho superado.

Sírvase proceder de conformidad,

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)**

U R G E N T E: Oficio 1918

**Señores
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
La Ciudad**

REFERENCIA:	CONSULTA SANCIÓN EN INCIDENTE POR DESACATO
ACCIONANTE:	ALFREDO DE JESÚS GONZÁLEZ

ACCIONADO:	GPS MOVIL TRACK S.A.S.
RADICADO:	050014105005-2016-01020-01

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto de la fecha, dentro del trámite la consulta del presente incidente, se dispuso lo siguiente:

REVOCA la providencia de fecha y origen conocidos que ha sido objeto de revisión por la vía jurisdiccional de la CONSULTA y, en su lugar, **DECLARA IMPROCEDENTE**, en los términos en que se adelantó, el desacato interpuesto por la parte accionante, toda vez que la entidad accionada **ya cumplió con el fallo de tutela** proferido por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias, por tratarse de un hecho superado.

Sírvase proceder de conformidad,

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

U R G E N T E: Oficio 1919

Señor
ALFREDO DE JESÚS GONZÁLEZ
Carrera 59 B 55-08 apto 201
Itagüí

REFERENCIA:	CONSULTA SANCIÓN EN INCIDENTE POR DESACATO
ACCIONANTE:	ALFREDO DE JESÚS GONZÁLEZ
ACCIONADO:	GPS MOVIL TRACK S.A.S.
RADICADO:	050014105005-2016-01020-01

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto de la fecha, dentro del trámite la consulta del presente incidente, se dispuso lo siguiente:

REVOCA la providencia de fecha y origen conocidos que ha sido objeto de revisión por la vía jurisdiccional de la CONSULTA y, en su lugar, **DECLARA IMPROCEDENTE**, en los términos en que se adelantó, el desacato interpuesto por la parte accionante, toda vez que la entidad accionada **ya cumplió con el fallo de tutela** proferido por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias, por tratarse de un hecho superado.

Sírvase proceder de conformidad,

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
SECRETARIA

Muy respetuosamente se le solicita al Despacho, **TERMINAR** el presente **trámite incidental**, toda vez que Salud Total EPS, ha procedido a cumplir el fallo de tutela de la referencia, en los términos señalados por su Judicatura, siendo improcedente la iniciación del referido trámite, máxime si se tiene en cuenta. Que no ha negado al tutelante ningún tipo de servicio médico que le fuese prescrito por parte de los galenos tratantes adscritos a la red de prestadores; situación está que conlleva a demostrar que mi prohijada no ha vulnerado derecho fundamental alguno. **De no acceder a la petición principal, y teniendo en cuenta los hechos relatados en el presente escrito, pro medio de los cuales se indican que a la fecha no contamos con orden médica**

que prescriba el medicamento reclamado, se solicita SUSPENDER EL PRESENTE TRAMITE hasta la fecha de valoración del menor, esto es 08 de abril de 2022, ya que, después de dicha atención tendremos certeza del tratamiento definido y esta EPS podrá autorizar lo ordenado por el especialista. Del Señor Juez, ANGELA MARIA

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d21949f6442304257c5f9cf2993db36c7252e4f15645eb43fe24ed3aed2cb8**

Documento generado en 18/04/2022 09:09:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Jurisdiccional del Poder Público

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO

Demandante: GUSTAVO ALBERTO GALLO AGUIRRE

Demandado: COOADMISERVIS

Radicado: 2008-405

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N 413230030459xx por valor de \$ 2'166.977 correspondiente a las costas procesales consignados por la entidad demandada ING PENSIONES Y CENSANTIA, por ser procedente y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título juncial solicitado.

Se advierte que la entrega del título judicial se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del auto.

CUMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, abril 20 del 2022

Radicado 2016-00593 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por HUGO DE JESUS SANATAMARIA VELEZ contra COLPENSIONES , se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 24 de junio del 2022 a las 4:00 P.M. .

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, febrero veintiséis del 2020

Radicado 2019-0097 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por PROTECCION S.A. contra ADMINISTRACION EN SERVICIOS EMPRESARIALES, se fija nueva fecha de audiencia para resolver excepciones para el 3 de ABRIL del 2020 a las 11:20 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, enero veintidós del 2020

Radicado 2019-0245 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por GUSTAVO ANGEL CORREA contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 28 de FEBRERO del 2020 a las 11:10 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, enero veintidós del 2020

Radicado 2019-0097 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por PROTECCIÓN S.A. contra ADMINISTRADORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES SAS COLPEN, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 21 de FEBRERO del 2020 a las 11:20 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, enero veintidós del 2020

Radicado 2018-0525 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por SANDRA MARIA ALZATE POSADA contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 21 de FEBRERO del 2020 a las 11:10 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, enero veintidós del 2020

Radicado 2018-0430 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por TERESA DE JESUS CORRALES MONTROYA contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 7 de FEBRERO del 2020 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, enero veintidós del 2020

Radicado 2017-0525 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por JESUS ERNESTO SALDARRIAGA MARTINEZ contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 7 de FEBRERO del 2020 a las 11:20 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo seis de 2019

Radicado 2017-0985 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por CARLOS ALBERTO RUBIO PALACIO contra COLPENSIONES , se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 17 de mayo de 2019 a las 10:10 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo seis de 2019

Radicado 2017-0960 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por ELVIA DE JESUS CARDONA
contra COLPENSIONES , se fija fecha de audiencia para resolver excepciones
para el 17 de mayo de 2019 a las 9:10 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo seis de 2019

Radicado 2017-0592 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA INES JIMENEZ OLARTE contra COLPENSIONES , se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 3 de mayo de 2019 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo seis de 2019

Radicado 2016-01452 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MANUEL JOSE ZAPATA AMAGA contra COLPENSIONES , se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 3 de mayo de 2019 a las 9:10 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo seis de 2019

Radicado 2014-01197 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por LUZ DEL CARMEN RICO OSSA
contra COLPENSIONES , se fija fecha de audiencia para resolver excepciones
para el 5 de abril de 2019 a las 11:10 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo seis de 2019

Radicado 2018-0875 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA TERESA CARMONA GARCIA contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 24 de mayo de 2019 a las 11:00 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo seis de 2019

Radicado 2018-0872 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA DEL CARMEN LONDOÑO contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 24 de mayo de 2019 a las 10:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo seis de 2019

Radicado 2018-0778 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARTA LIA TORO ROJAS
contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones
para el 24 de mayo de 2019 a las 11:10 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo seis de 2019

Radicado 2018-0751 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por GUSTAVO DE JESUS ESPINOSA contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 24 de mayo de 2019 a las 10:10 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo seis de 2019

Radicado 2018-0441 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por ADRIANA MARGARITA GUERRERO contra COLFONDOS S.A. fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 24 de mayo de 2019 a las 9:10 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo seis de 2019

Radicado 2015-0968 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por JORGE IVAN MONCADA ORTIZ contra COLPENSIONES, fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 5 de abril de 2019 a las 10:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, octubre veintidós de 2018

Radicado 2018-00555 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por REINALDO ALBERTO TORRES ZAPATA contra COLPENSIONES , se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 22 de marzo de 2019 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, agosto treinta de 2018

Radicado 2016-01012 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por LUIS GUILLERMO SALAZAR contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 25 de enero de 2019 a las 11:00 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, agosto treinta de 2018

Radicado 2016-1026 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por VICTOR MANUEL LONDOÑO contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 25 de enero de 2019 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, agosto treinta de 2018

Radicado 2016-0999 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA DONELIA ARIAS contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 7 de diciembre de 2018 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, agosto treinta de 2018

Radicado 2015-1804 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por BERNARDO DE JESUS GOMEZ
contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones
para el 30 de noviembre de 2018 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, agosto treinta de 2018

Radicado 2018-00073 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por JOSE A MURILLO VALENCIA contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 8 de febrero de 2019 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, agosto treinta de 2018

Radicado 2018-0072 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por AMANDA ARBOLEDA TOBON contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 8 de febrero de 2019 a las 11:00 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, agosto treinta de 2018

Radicado 2018-0067 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA E. BETANCUR SUAREZ
contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones
para el 1 de febrero de 2019 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, agosto treinta de 2018

Radicado 2017-0886 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por JAIRO DE J. LONDOÑO ZAPATA
contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones
para el 1 de febrero de 2019 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, julio treinta y uno de 2018

Radicado 2017-0288 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por FRANCISCO ANIBAL QUINTERO BAENA contra COLPENSIONES, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 2 de noviembre de 2018 a las 11:00 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, julio dieciséis de 2018

Radicado 2017-00515 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por CLARA INES SANDINO RESTREPO
CORREA contra COLPENSIONES, se fija nueva fecha de audiencia para
resolver excepciones para el 5 de octubre de 2018 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Radicado 2016-1549 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por ANTONIO MARIA VASQUEZ MEJIA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 7 de septiembre de 2018 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Radicado 2016-0962 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA ISABEL VALENCIA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 21 de septiembre de 2018 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Radicado 2017-0973 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por ALFONSO AVALOS JARAMILLO contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 21 de septiembre de 2018 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Radicado 2017-0513 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por RUBIELA DE LA MILAGROSA ARANGO C. contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 5 de octubre de 2018 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 2015-1032 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA EUGENIA RUBIO PALACIO contra UGPP, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 31 de agosto de 2018 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 2018-0004 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por ANA AMPARO ECHAVARRIA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante no se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 4 de mayo de 2018 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 2017-0032 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por JUAN GUILLERMO VALENCIA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las

excepciones de fondo, la parte demandante no se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 27 de abril de 2018 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Radicado 2017-0911 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por ANIBAL DE JESUS DURANGO VASQUEZ contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 20 de abril de 2018 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Radicado 2017-0528 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por REINALDO ALBERTO TORRES ZAPATA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante no se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 14 de marzo de 2018 a las 3:00 p.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Radicado 2017-0528 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por REINALDO ALBERTO TORRES ZAPATA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante no se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 14 de marzo de 2018 a las 3:00 p.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Radicado 2016-01173 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARTHA CECILIA HERNANDEZ DE AVILES contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante NO se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 16 de marzo de 2018 a las 11.30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 2016-01258 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por LUCILA VEGA MONTOYA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante NO se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 6 de abril de 2018 a las 11.15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 2016-01378 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARTHA LUCIA JARAMILLO DE TRUJILLO contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante NO se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 6 de abril de 2018 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 2016-01389 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por JUAN FRANCISCO CASTRO TORO contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante NO se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 13 de abril de 2018 a las 11.15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 2017-00516 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARCO TULLIO VASCO CASAS contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las

excepciones de fondo, la parte demandante NO se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 13 de abril de 2018 a las 11.30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 2017-00156 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por JULIAN VEGA CORREA contra PANANCO, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante NO se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 26 de abril de 2018 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicado 2016-0589 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por ROSA LEONOR RUEDA DE BERMUDEZ contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante NO se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 9 de marzo de 2018 a las 10:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicado 2017-00289 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA EUGENIA MUÑOZ ALVAREZ contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 2 de febrero de 2018 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado 2017-00299 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por RAMON EMILIO MEJIA CANO contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante no se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 2 de febrero de 2018 a las 11: 30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicado 2017-00285 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por FIDEL QUINTERO RAIGOZA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 16 de febrero de 2018 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicado 2016-01386 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por LUZ MERY SALGAR DE CIFUENTES contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 16 de febrero de 2018 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado 2016-01031 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por ANGEL GABRIEL MESA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante no se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 16 de febrero de 2018 a las 11:00 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado 2016-01221 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARINA MESA SANTAMARIA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 26 de enero de 2018 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado 2015-01079 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por CONSUELO DEL SOCORRO RAVE DE PEREZ contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 19 de enero de 2018 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado 2016-01456 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA GLORIA BENAVIDES contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante NO se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 17 de noviembre de 2017 a las 10:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado 2016-01550 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por HERNAN DE JESUS MENESES MENESES contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda

y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 3 de noviembre de 2017 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado 2016-01201 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por URIEL MARTINEZ CAMPUZANO contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra

el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante NO se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 23 de febrero de 2018 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado 2015-0716 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por LUIS HERNANDO ARBOLEDA CARDONA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante NO se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 2 de marzo de 2018 a las 11:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado 2016-01204 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por IGNACIO DE JESUS MUÑOZ CORREA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante NO se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 10 de noviembre de 2017 a las 10:15 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicado 2016-0302 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por SILVIA ROSA OCAMPO QUINTERO contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de fondo, la parte demandante NO se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 26 de enero de 2018 a las 11:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)
Radicado 2016-01295 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por HERNAN DE JESUS ZAPATA ZAPATA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contesto la demanda y propuso las excepciones de fondo y la parte demandante no se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 14 de julio de 2017 a las 10:30 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)
Radicado 2014-01038 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por CARLOS ALBERTO MARIN USUGA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de fondo y la parte demandante no se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 11 de agosto de 2017 a las 10:00 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

**CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del
Despacho del día _____ a las 8 a.m.
El Secretario _____**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)
Radicado 2016-0301 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA SONIA MEJIA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de fondo y la parte demandante no se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 30 de junio de 2017 a las 11:00 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado 2016-01383 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo instaurado por JORGE ORLANDO BARRIENTOS PUERTA contra COLPENSIONES, surtido el traslado de las excepciones como lo consagra el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de fondo y la parte demandante no se pronunció sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para resolver excepciones para el 16 de junio de 2017 a las 10:00 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho del día _____ a las 8 a.m.

El Secretario _____

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08394459eb245ab6d6c3bee26cea55b0d35a081db0581404d1b0cd54d48177dc**

Documento generado en 20/04/2022 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Medellín, ocho de abril de dos mil veintidós

Radicado 2015-0742

Dentro del presente proceso ordinario incoado por MARIA LUCERO MARIN HINCAPIE contra PORVENIR S.A.

Se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por FRANCY MILENA BERRIO NARANJO contra PORVENIR S.A., en calidad de INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM, Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

La presente providencia queda notificada a la entidad demandada PORVENIR S.A por estados , por tanto se le concede traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO portador de la T. P. N° 162317 del C.S. de la J en calidad de apoderado de la demandante.

Igualmente se le corre traslado a las codemandantes de la presente demanda, por el termino de 10 días para que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2638f74575e77d0aa5c78e913ebc4e90a4bdd4068c72f529dc5301bc14e8f075**

Documento generado en 19/04/2022 08:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Jurisdiccional del Poder Público

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO

Demandante: ADRIANA MARIA GARCIA MARTINEZ

Demandado: Colpensiones

Radicado: 2017-612

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N 413230037924XX por valor de \$ 4'188.526 correspondiente a las costas procesales consignados por la entidad demandada, por ser procedente y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título juncial solicitado.

Se advierte que la entrega del título judicial se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del auto.

CUMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Jurisdiccional del Poder Público

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO

Demandante: LUIS GUILLERMO MERINO SIERRA

Demandado: EPM

Radicado: 2017-668

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N 413230038251xx por valor de \$ 3'634.104 correspondiente a las costas procesales consignados por la entidad demandada, por ser procedente y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título judicial solicitado.

Se advierte que la entrega del título judicial se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del auto.

CUMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART.
80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha 4 DE ABRIL DE 2022 Hora 1:30 P.M. X

Sentencia N° 48 de 2022

Fecha	31 DE MARZO DE 2022	Hora	1:30	AM	PM X								
Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	00824
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRE	LUIS FERNANDO ZAPATA ZAPATA												
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N° 71.620.912												

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE

NOMBRE	CRITIAN DARIO ACEVEDO CADAVID
TARJETA PROFESIONAL	N°196061 del C.S. De La J.

DATOS DEMANDANTE

NOMBRE	MARIA ARACELLY BLANDON RENDON
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N°43.048.669

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	RAUL CATAÑO ARANGO
TARJETA PROFESIONAL	N°171.522 del C.S. De La J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	JHOANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	N° 200985 del C.S. De La J.

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandante y en favor de COLPENSIONES demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$ 100.000 para cada uno de los demandantes

RECURSOS	
SI	<input checked="" type="checkbox"/> En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>

CONSULTA

- SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
- NO

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/2d2a25dd-1b84-4f94-a700-e11ab439c4a3?vcpubtoken=96f357f5-5d23-4ca5-9345-c4b8f5382ae0>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/c24e664f-929e-4b3a-bcc4-ef46fca1ca12?vcpubtoken=94fc3340-7c19-4019-9836-be37b1082073>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2ff5609f-997d-4ad7-a65b-dcef9bb82b0d?vcpubtoken=4d8084bb-87c1-43f6-bdc9-9c1285229e2b>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2d1764678047e6bdb145a200b0fa2ca1588c35bb4bba008edacd3689de0e3e**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-1037

Demandante: CRUZANA PATRICIA JIMENEZ GOMEZ

Demandada: INDUSTRIAS ESTRA S.A.

En el presente proceso Ordinario Laboral, en virtud de la sustitución de poder presentada, se reconoce personería para representar los intereses de Industrias Estra S.A. a la profesional en derecho Marisol Restrepo Gaviria con T.P. 150.783 del C.S. de la J. en calidad de apoderada sustituta.

Ahora, mediante memorial del 18 de abril del año 2022, radicado en el correo electrónico del Despacho, el apoderado de la demandante señora Cruzana Patricia Jiménez Gómez, presenta solicitud de desistimiento de la demanda, la cual coadyuva la apoderada de la demandada.

Para resolver se tiene en cuenta que a la fecha no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso y que la terminación por desistimiento se encuentra dentro del término establecido por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Así las cosas, por encontrarse satisfechos los requisitos de las normas citadas, el suscrito Juez procederá a aceptar la terminación del proceso, advirtiendo que, el demandante se encuentra renunciando a la totalidad de pretensiones del mismo.

Al coadyuvar la demandada la solicitud de desistimiento, no se condenará en costas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

1º) Aceptar el desistimiento del proceso instaurado por CRUZANA PATRICIA JIMENEZ GOMEZ identificado con cc 43.594.224 en contra de INDUSTRIAS ESTRA S.A.

2º) Se declara terminado el presente proceso y se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1403e8abcd1ab500d8a7215831e85ce0978497cbf18494ed95d476c4cf5943**

Documento generado en 18/04/2022 04:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUDIENCIA PUBLICA

En la fecha, (08) de abril de dos mil veintidós (2022), siendo las tres de la tarde (03:00 p.m), el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por **CARLOS DARIO VALENCIA RAMIREZ** contra **COLPENSIONES, RADICADO 05-001-31-05-003-2018-00074-00**, con el fin de celebrar la audiencia pública dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte accionada, a través de su apoderada, de forma escritural.

Mediante escrito presentado por la apoderada de la COLPENSIONES dio respuesta a la demanda **EJECUTIVA LABORAL** instaurada por CARLOS DARIO VALENCIA RAMIREZ y propuso las excepciones de: pago total de la obligación, compensación, prescripción, declaratoria de otras excepciones, excepción de inconstitucionalidad y carencia de exigibilidad del título.

Transcurrido el término del traslado y no habiendo pruebas para decretar ni practicar se procede a resolver las excepciones.

ANTECEDENTES: Mediante auto del 12 de febrero de 2018 se libró mandamiento de pago a favor del CARLOS DARIO VALENCIA RAMIREZ contra COLPENSIONES por la suma de \$958.888.00 por los conceptos de costas del proceso ordinario más su indexación a partir del 19 de junio de 2014.

La notificación a la sociedad demandada se llevó a cabo el 29 de noviembre de 2019, quien a través de apoderada judicial dio respuesta a la misma proponiendo las siguientes excepciones: pago total de la obligación, compensación, prescripción, declaratoria de otras excepciones, excepción de inconstitucionalidad y carencia de exigibilidad del título.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES:

Encuentra el Despacho que lo procedente es entrar a resolver las mismas, toda vez que las pruebas solicitadas por las partes son todas documentales.

Así argumenta las excepciones propuestas:

PAGO TOTAL:

Manifiesta que habrá de declararse prospera en caso de que se acredite el pago efectivo total o parcial de la obligación, tal como se hará en el proceso ejecutivo.

COMPENSACION:

Solicita que todas las sumas pagadas y acreditadas, sean tenidas en cuenta como parte de pago.

PRESCRIPCION:

Indica, en síntesis, que la prescripción extingue derechos y prescribe las acciones por el transcurso del mismo.

DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES:

De hallar probados otros hechos que constituyen la excepción.

EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD:

Indica que, en el sentido de que se menoscaba la igualdad y el principio de sostenibilidad financiera, toda vez que la prerrogativa contenida en lo relacionado con la Nación, le es aplicable a todas las entidades señaladas en el artículo 39 de la ley 489 de 1998.

CARENCIA DE EXIGIBILIDAD DE TITULO EJECUTIVO – SENTENCIA

Indica que, existen requisitos formales y sustanciales para realizar el cobro de un título, pero indica que para las entidades de Administración Pública, se tiene un requisito adicional y es que hayan transcurrido 10 meses siguientes a la ejecutoria, siendo procedente contabilizar el tiempo en este caso.

Así las cosas, frente a la excepción de pago total solicita la ejecutada que se declare frente a cualquier suma de dinero que reciba la parte ejecutante por los conceptos reclamados en el presente proceso, sin embargo, no aporta prueba alguna que denote el pago de alguna suma, por lo que no está llamado a prosperar.

Frente a la excepción de compensación, a la fecha no se ha acreditado el pago de alguna suma que pueda tenerse como parte del cumplimiento de los conceptos adeudados, por lo que no prospera esta excepción.

Frente a la excepción de prescripción expone la ejecutada que se debe declarar la prescripción de todos los derechos reclamados que hayan sufrido éste fenómeno, fundamenta su excepción lo dispuesto el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo.

Sea lo primero indicar que los derechos reclamados en el presente proceso no corresponden a derechos emanados de la seguridad social, sino a derechos emanados de una sentencia judicial, razón por la cual este Despacho siempre sostuvo que se debía aplicar la norma general, es decir artículo 2536 del Código Civil, y no el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pero en virtud de múltiples pronunciamientos de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, conociendo los recursos de apelación interpuestos frente a estas decisiones, esta Agencia Judicial se acogerá a la postura que establece que la norma aplicable es el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que establece:

ARTICULO 151. PRESCRIPCION. *Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.*

Dicho lo anterior, encuentra el despacho que toda vez que las costas impuestas en primera instancia en el proceso ordinario, quedaron ejecutoriadas el 19 de junio de 2014, y que el día 29 de julio de 2016 fue presentado el ejecutivo, a la fecha de la ejecución no habían transcurrido los tres años necesarios para que se predique la prescripción de los derechos reclamados por esta vía, pues para reclamar sus derechos el actor contaba con plazo hasta el día 19 de junio de 2017, siendo por tanto evidente que ejerció su derecho a través de la presente demanda ejecutiva antes del vencimiento de dicho término.

Frente a la excepción de declaratoria de otras excepciones, este Despacho no encuentra otras excepciones que puedan declararse.

Frente a la excepción de inconstitucionalidad, en la cual indica la ejecutada que el cumplimiento inmediato de una providencia es imposible para cualquier entidad, situación que no es aplicable al caso en concreto toda vez que desde la fecha de ejecutoria de la providencia y la fecha de notificación del mandamiento de pago transcurrieron más de cinco años, razón por la cual no puede pretender Colpensiones alegar un cobro inmediato.

Frente a la excepción de carencia de exigibilidad de título ejecutivo – sentencia, encuentra esta Despacho que los conceptos frente a los cuales se libró mandamiento de pago, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 23 y 24 de la ley 100 de 1993, y de los artículos 2 y 5 del decreto 2633 de 1994, y se encuentran consignados en la liquidación de costas del proceso ordinario, por lo que no prosperará esta excepción.

Por lo anterior, no prosperan las excepciones propuestas, debiéndose ordenar seguir adelante con la ejecución por los conceptos contenidos en el mandamiento de pago.

Se condenará en costas a la parte ejecutada para lo cual en cumplimiento del artículo 365 del Código General del Proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo PSAA 16-10554 del consejo superior de la judicatura, se fijan como agencias en derecho la suma de cien mil pesos. (\$100.000,00), en favor del ejecutante.

De este modo, una vez proferida la presente sentencia las partes deberán proceder conforme a lo ordenado por el artículo 446 del Código General del Proceso, presentando la correspondiente liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto administrando justicia y por autoridad de la ley, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1. DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la entidad ejecutada. Como consecuencia de la anterior declaración se **ORDENA** seguir adelante con la ejecución a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la siguiente suma de dinero: en favor de **CARLOS DARIO VALENCIA RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero: **a)** por concepto de saldo insoluto de las costas liquidadas en el proceso ordinario en la suma de Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos (\$958.888.00) mas su indexación a partir del 19 de junio de 2014 y hasta la fecha del pago efectivo.

2. Se Condena al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandada, COLPENSIONES, en favor de **CARLOS DARIO VALENCIA RAMIREZ** las cuales deberán ser tasadas y liquidadas oportunamente, conforme lo disponen los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Igualmente, por agencias en derecho, se fija suma de Cien Mil Pesos. (\$100.000,00), en favor del ejecutante.

3. Ordenar que se liquiden las obligaciones pendientes conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presentando la correspondiente liquidación del crédito, para lo cual deberá tenerse en la cuenta los títulos judiciales consignados por concepto de embargos decretados por este despacho.

Se declara cerrada la etapa de decisión de excepciones.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal stroke extending to the right.

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

N° 52

Fecha	20 DE ABRIL DE 2022	Hora	11:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	00391
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	LILIANA MARIA ESTRADA LOPEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	32.336.550

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	DIANA ALEJANDRA ASCANIO ASCANIO
TARJETA PROFESIONAL	353.650 Del C.S. De La J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	201.985 del C.S. de la J.

APODERADA PROTECCION	
NOMBRE	DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE
TARJETA PROFESIONAL	332.402 Del C.S. De La J.

APODERADA MINISTERIO DE HACIENDA	
NOMBRE	LUISA FERNANDA CUELLAR COGOLLO
TARJETA PROFESIONAL	338.864 Del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 05 de junio de 2018
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: ABSUELVE Audiencia de Trámite y Juzgamiento – Asistencia, tal y como quedó consignada en el audio.
LINK AUDIENCIA: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ed141dac-86c5-4b2e-baa7-3b794d5afe47?vcpubtoken=34373be6-7092-4786-a153-83f9e13a63dc

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandante y en favor de COLPENSIONES y PROTECCION S.A. Agencias en Derecho en \$500.000.oo para Colpensiones y \$500.000.oo para Protección.

RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la parte demandante; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba9f81f9d03a1f17dbd77f85b89ce4890dba27d744ab83a60839ece9797a5db**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	30 de marzo de 2022	Hora	9.00	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

Sentencia N° ____ de 2020

Radicación del proceso						
0	5	0	0	1	3	1
0	5	0	0	3	2018	0843
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	LUIS EDUARDO ROJAS CASTRILLON
CÉDULA DE CIUDADANÍA	3.407.173

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	FRANKLIN ARDENSON ISAZA LONDOÑO
TARJETA PROFESIONAL	176.482 del C.S. De La J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	257.033 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 4 de diciembre de 2018

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA PENSION INVALIDEZ. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio. Link Audiencia https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fb61eb59-5a79-4934-bb88-d457bb90b85b?vcpubtoken=9637dab7-75db-428d-943e-b5fb143a42b0

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandada COLPENSIONES. y en favor del demandante. Agencias en Derecho en \$2.000.000.oo

RECURSOS		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la parte DEMANDANTE; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA		
SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 003
 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d429ddc4e74df250debd8dbd4f4fc4f896349028f3a4241f9307495678e2f2**

Documento generado en 20/04/2022 02:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario
Demandante: ANIBAL JARAMILLO AGUIRRE
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Radicado: 2019-0053.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PORVENIR S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM. DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

HR.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed32bc85df6e4336fc9e883ebdc49a461c1e698ae9326f2481e9fb82ea71a**

Documento generado en 20/04/2022 02:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (18) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2019-0069

Demandante: LUIS NORBERTO TAMAYO RIOS

Demandada: COLPENSIONES

Revisado el sistema de títulos judiciales se advierte que a órdenes de Juzgado se encuentra depositado título judicial por la suma de \$256.500.00 suficientes para cubrir la obligación reclamada a través del presente proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** promovido por **LUIS NORBERTO TAMAYO RIOS** contra **COLPENSIONES**
2. Se ordena la entrega del título judicial por la suma de **\$256.500.00**, a la parte demandante a través de su apoderado.
3. Igualmente se ordena el archivo del expediente previas las anotaciones en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62b805d8905c08d2b721f01c535074db7de0917b68bfda4ddc750a2d25f0534**

Documento generado en 18/04/2022 04:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2019-0291

Demandante: JENNIFER JOHANNA ESTRADA GUZMAN

Demandadas: C.I. CARMINERALES S.A.

En el presente proceso Ordinario Laboral, la parte demandante aporta al correo electrónico del Despacho, captura de pantalla donde se observa notificación enviada al correo carminales@geominas.com y geominas@geominas.com, pero evidencia esta Agencia Judicial que, con dicho correo de notificación (archivo 06 y 07 - expediente digital), no fue aportada la demanda, el auto de devolución, ni memorial de subsanación.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar la presente demanda conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806, con la cual deberá aportar acuse de recibo del demandado o la constancia del acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420/20.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4251dbb9b01c681ceac806391d79e0e5ba2df98135a2c1c61471b39d740dfd**

Documento generado en 19/04/2022 08:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (18) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2019-0622

Demandante: DIANA KATHERIN CONTRERAS RIVEROS

**Demandado: FUNDACION DE LA MUJER, FUNDACION DE LA
MUJER S.A.S., TERESA EUGENIA PRADA
GONZALEZ Y PROTECCION S.A.**

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la reforma a la demanda por parte de **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, FUNDACION DE LA MUJER y FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, se presentaron con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **22 de marzo de 2023** a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386c3b6b3cd481ff58b72a81ccd1e8793ece7e08e572699617da6b8f513f41fb**

Documento generado en 18/04/2022 04:16:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: LUIS GERMAN JARAMILLO BEDOYA

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Radicado: 2019-0703.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de **PROTECCION S.A.Y COLPENSIONES**, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (**8:30 a.m.**), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PROTECCION S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM. DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

HR.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f7089bc7f8734525fc514792de0f088fb4cbc4d37c2f0c169dcbb42168ba36**

Documento generado en 20/04/2022 02:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario
Demandante: NOHELIA LOAIZA ECHEVERRY
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Radicado: 2019-0712.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PORVENIR S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM. DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

HR.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6df7f009b9eac851384024cc9e3c95b95391cc17baeb24e27238359dd603381**

Documento generado en 20/04/2022 02:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	20 DE ABRIL DE 2022	Hora	08:30	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	00033
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	JORGE ELIECER CALLE SOSSA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	98.518.561

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	ALEJANDRO LEON RIVERA CORREA
TARJETA PROFESIONAL	166.181 Del C.S. De La J.

APODERADO TCC S.A.S.	
NOMBRE	MANUELA CASTAÑO VILLEGAS
TARJETA PROFESIONAL	340.594 Del C.S. De la J.

APODERADO JUAN CARLOS FAJARDO GONZALEZ	
NOMBRE	JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO
TARJETA PROFESIONAL	157.745 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Se agota la audiencia.

Asistencia, tal y como quedó consignado en el video.

LINK: <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/3d6b7012-f9cc-4d67-806d-f58cfd9d6628?vcpubtoken=f0193b75-2f81-47cc-ac77-054d10665c15>

PRUEBAS DE OFICIO: DOCUMENTAL Y TESTIMONIAL.

Fecha audiencia Tramite y Juzgamiento para el 19 de abril de 2023 a las 09:00 a.m.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4171bb8df226c99bf5104206a83e4aeebb9f58fd2cd668fb0528bbfa407a9568**
Documento generado en 20/04/2022 04:20:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-0074

DEMANDANTE: DORA STELLA GOMEZ ALZATE

DEMANDADA: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.**, se presentaron con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Ahora, frente a la respuesta a la demanda presentada por Colpensiones el día 25 de marzo del año 2022, esta Agencia Judicial no dará trámite a la misma toda vez que ya había sido contestada la demanda por parte de esa entidad desde el 24 de agosto de 2021, por lo que se exhorta a la profesional en derecho Melany Nieves Tamayo para que sea más cuidadosa a la hora de realizar actuaciones ante este Despacho.

Se reconoce personería para representar los intereses de Colfondos S.A. al profesional en derecho John Walter Buitrago Peralta con T.P. 267.511 del C.S. de la J. y para representar los intereses de Protección S.A. al profesional en derecho Jaison Panesso Arango con T.P. 302.150 del C.S. de la J.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 y 80 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **22 de marzo de 2023** a la una y treinta de la tarde (01:30 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Finalmente, se ordena a PROTECCION S.A. y a COLFONDOS S.A. que en el término de 15 días contados a partir de la publicación de este auto por estados, alleguen proyección financiera de la pensión que podría obtener la demandante en el RAIS en la modalidad de renta vitalicia y la que podría obtener en el RPM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483f0f1b9704d82b242e3337177912d9c5466d27e56c3710c85316c8b76920ee**

Documento generado en 18/04/2022 04:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-0382

DEMANDANTE: LAURA CAMILA USUGA DURANGO

**DEMANDADA: FABRIDE DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIE EICE Y
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA E.I.C.E.**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de Fabrica de Licores y Alcoholes de Antioquia al profesional en derecho Luis Fernando Marín Orozco con T.P. 159.695 del C.S. de la J.

Ahora, la parte demandante aporta al correo electrónico del Despacho, constancia de notificación enviada al Departamento de Antioquia, evidenciando esta Agencia Judicial que, dicho correo de notificación (archivo17 - expediente digital), fue remitido al correo notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, en el cual se acredita la lectura del mensaje, sin que se haya presentado respuesta a la demanda dentro del término concedido; por lo anterior, lo procedente es dar por no contestada la demanda al Departamento de Antioquia.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **29 de marzo de 2023** a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd9a0414c30dcf0eef2280a2ebe0224bdb9c96721364d0bb2de6fc7ba3bbdf0**

Documento generado en 19/04/2022 08:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Demandante: VICTOR ULISES MARTINEZ

Demandado : FABRICA DE BRASIERRES HABY S.A.

Se corrige el auto de fecha 1 de marzo del 2022, donde se admitió la demanda en el sentido de que la demanda se **ADMITE a favor de VICTOR ULISES MARTINEZ** contra FABRICA DE BRASIERRES HABY S.A

Notifíquese el presente auto conjuntamente con el de fecha 1 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1230091ab1655543930de9a5824b026d9b6bb62f3a775bb740af87638bd50ce2**

Documento generado en 19/04/2022 08:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCION DE TUTELA Radicado 2021-0162

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por la Agente Oficiosa señora **LUZ AMPARO GUERRA USUGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.310.741, **AFECTADO: JHON ALEXANDER GUERRA GUISAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.028.000.791 contra la **DIRECCION NACIONAL DEL INSTITUTO NAIONAL PENITENCIARIO Y CARDELARIO “INPEC”** y la **ESTACION DE POLICIA DE LA CANDELARIA MEDELLIN, POLICIA NACIONAL**, por los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

Dentro de la presente tutela, para no violentar el debido proceso y el derecho de defensa, se dispone vincular en su calidad de Litis Consorcio Necesario por Pasiva al **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE MEDELLIN**, corporación judicial que profirió sentencia condenatoria a JHON ALEXANDER GUERRA GUISAO el día 4 de enero de 2022. En tal sentido, se realizará la notificación de la presente tutela a la dirección electrónica de ese despacho judicial.

En atención a lo anterior, se decreta la recolección y práctica de todas las pruebas que sean conducentes y pertinentes para establecer lo afirmado por la parte accionante, como todas la que sean necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia y requiérase a las entidades accionadas, a través de su representate legal, para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf8025033ecc5ddba3c873e518f6df7d9bb4988c9d680cc12967727e16f34ad**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**